



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO**  
**CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207**  
**EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ**

**Expediente No. 2014-431**

**Bogotá,** seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

De cara a la solicitud que antecede, se concede el término de diez (10) días más para que se allegue el experticio. (C.G.P., art. 227).

**NOTIFIQUESE,**

  
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 048 en el día  
de hoy ° 7 de Oct. de 2020.

LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria



**Memorial proceso 2014-0431 José IVan Rojas Beltran**

Asesorias Juridicas Lonja Estelar &lt;asesorias.juridicas12@hotmail.com&gt;

Vie 4/09/2020 8:00 AM

Para: Juzgado 406 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C &lt;j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (516 KB)

MEMORIAL JUZGADO 2 TRANSITORIO CIVIL CIRCUITO JOSE IVAN ROJAS BELTRAN 2014-0431.pdf;

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO**

E. S. D.

**REF Expediente No. 2014-0431****PROCESO ORDINARIO**Demandante: **JOSE IVAN ROJAS BELTRAN**Demandado: **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SABANA S.A.S.**Escrito relacionado, dando cumplimiento al auto de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020). **Dictamen Pericial Prueba Conjunta.**

En mi condicion de apoderado judicial de la parte actora, mediante le presente escrito me permito poner en conocimiento del Juzgado, las siguientes consideraciones:

1. Si se observa cuidadosamente el auto de fecha 13 de Enero de 2015, proferido por el Juzgado del conocimiento, podra abveritirse, que con fundamento en el Art 402 del C.P.C aplicable para el momento, el dictamen pericial fue decretado como prueba conjunta, es decir que interesa para el proceso el cumplimiento para las dos partes en conflicto.
2. El Despacho al establecer que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, carece de peritos especializados en Coloproctologia, dispuso oficiar a la ASOCIACION COLOMBIANA DE COLOPROTOLOGIA para que se cumpliera por los especializados la absolucion del interrogatorio planteado por la parte demandante a folios 136 al 137 y de la parte demandada el cuestionario previsto al folio 115. Obra dentro del proceso el requerimiento formulado conforme al listado de los Miembros que con dicha calidad conforman la Asociacion.
3. La solicitud formulada con fecha 5 de agosto de 2015, por la parte demandante, realizada con fundamento en el Art 243 del C.P.C aplicable para el momento, condujo, a procurar por la parte demandante insistir en la practica del dictamen pericial, a traves de un patólogo y coloproctólogo, sin embargo hasta la fecha ningun Miembro de la citada Asociación a querido dar curso a la prueba pericial, ni a absolver los cuestionarios planteados por las partes del proceso.

Señor Juez, atendiendo a la naturaleza del proceso y al alcance del dictamen pericial para resolver el conflicto y ante la imposibilidad de que se cumpla en las condiciones decretadas por la falta de interes de la Asociacion llamada a intervenir, respetuosamente le solicito, con el fin de permitir la garantia al Derecho Fundamental del acceso a la Administracion de Justicia, se sustituya la designacion recaida en la Asociación de coloproctologia y en su lugar, se permita que en relacion con el cuestionario planteado por la parte actora, la prueba se realice por un profesional con la calidad de Gastroenterólogo asistido por un profesional con la calidad de Infectologo en atencion al comportamiento que se da y en respuesta al hecho que los citados profesionales pueden dirimir el cuestionario con la imparcialidad y eficiencia que se espera.

Por las razones derivadas de la situacion, hecho notorio del Covid-19, ha sido imposible encontrar un profesional con la calidad que se requiere. le solicito muy comedidamente que se permita por el despacho, ampliar nuevamente el termino en 10 dias habiles mas, con el fin de permitir la practica y realizacion de dicha prueba.

Sea procedente indicar que con aplicación del art 227 del C.G.P. el dictamen sera aportado dentro de dicho termino por mi representado como parte interesada sin perjuicio que se califique por el despacho la idoneidad y habilidad de los profesionales ultimamente mencionados, por cuanto han manifestado que su experiencia no obedece a la totalidad de las rivalidades que se exigen y ante la ausencia de un auxiliar de justicia con la calidad exigida para toda clase de experticios.

Señor Juez, al formular esta solicitud eh consultado a mi representado y a profesionales en la medicina quienes han orientado mi comportamiento para procurar el ejercicio del derecho de defensa con sujecion a la carga de la prueba reciproca señalada pro el despacho al decretar la prueba, advirtiendo que con la presentacion del dictamen tambien se incluire el cuestionario planteado por la parte demandada.

La exigencia procesal por la calidad de la prueba en cabeza del gastroenterólogo y del infectólogo, es de alto costo por lo que requiero al señor juez en ejercicio de sus amplias facultades, permitir la práctica de la prueba en la forma planteada y con ello ampliar el improrogable término de la práctica de la prueba conjunta.

Sea procedente indicar que hasta la fecha la parte que represento no ha podido comunicarse con el apoderado de la parte demandada para cumplir los efectos de esta prueba en forma conjunta y que acudo ante el despacho dentro del plazo previsto para su realización y presentación.

Observese de otra parte señor Juez, que dentro del mismo proceso se decretó a petición de la parte demandante inspección judicial con intervención de perito, siendo conducente señalar que al permitirse el dictamen pericial de la manera señalada se cumplirán las exigencias y ritualidades procesales para resolver el conflicto de intereses planteado, garantizándose el derecho de defensa para ambas partes.

Insisto en su decisión favorable, dada las situaciones que nos demuestran la carencia de auxiliares de justicia con la idoneidad y experiencia profesional para el asunto y el interés que no sólo las partes tienen sino igualmente el que se desprende como administrador de justicia por el Juzgado al haber decretado como prueba conjunta y ante el principio de legalidad que se impone para decidir las pretensiones de la demanda.

Señor Juez, Cordialmente.

---

**CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA**

**C.C. No.**

**T.P. No.**



**CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA**  
**Abogado Especializado en Derecho Probatorio**  
*Dirección: Calle 12B N. 9-34 Ofc 504*  
*Bogotá D.C.*

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO**

E. S. D.

**REF. Expediente No. 2014-0431**

**PROCESO ORDINARIO**

**Demandante: JOSE IVAN ROJAS BELTRAN**

**Demandado: COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SABANA S.A.S.**

**Escrito relacionado, dando cumplimiento al auto de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020). Dictamen Pericial Prueba Conjunta.**

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, mediante le presente escrito me permito poner en conocimiento del Juzgado, las siguientes consideraciones:

1. Si se observa cuidadosamente el auto de fecha 13 de Enero de 2015, proferido por el Juzgado del conocimiento, podrá advertirse, que con fundamento en el Art 402 del C.P.C aplicable para el momento, el dictamen pericial fue decretado como prueba conjunta, es decir que interesa para el proceso el cumplimiento para las dos partes en conflicto.
2. El Despacho al establecer que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, carece de peritos especializados en Coloproctología, dispuso oficiar a la ASOCIACION COLOMBIANA DE COLOPROTOLOGIA para que se cumpliera por los especializados la absolución del interrogatorio planteado por la parte demandante a folios 136 al 137 y de la parte demandada el cuestionario previsto al folio 115. Obra dentro del proceso el requerimiento formulado conforme al listado de los Miembros que con dicha calidad conforman la Asociación.
3. La solicitud formulada con fecha 5 de agosto de 2015, por la parte demandante, realizada con fundamento en el Art 243 del C.P.C aplicable para el momento, condujo a procurar por la parte demandante insistir en la práctica del dictamen pericial a través de un patólogo y coloproctólogo, sin embargo hasta la fecha ningún Miembro de la citada Asociación a querido dar curso a la prueba pericial, ni a absolver los cuestionarios planteados por las partes del proceso.

Señor Juez, atendiendo a la naturaleza del proceso y al alcance del dictamen pericial para resolver el conflicto y ante la imposibilidad de que se cumpla en las condiciones decretadas por la falta de interés de la Asociación llamada a intervenir, respetuosamente le solicito, con el fin de permitir la garantía al Derecho Fundamental del acceso a la Administración de Justicia, se sustituya la designación recaída en la Asociación de coloproctología y en su lugar, se permita que en relación con el

**Email: Cbtorreso@hotmail.com Tel: -3112079123 - 3192184200**



**CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA**  
**Abogado Especializado en Derecho Probatorio**  
**Dirección: Calle 12B N. 9-34 Ofc 504**  
**Bogotá D.C.**

cuestionario planteado por la parte actora, la prueba se realice por un profesional con la calidad de Gastroenterólogo asistido por un profesional con la calidad de Infectólogo en atención al comportamiento que se da y en respuesta al hecho que los citados profesionales pueden dirimir el cuestionario con la imparcialidad y eficiencia que se espera.

Por las razones derivadas de la situación, hecho notorio del Covid-19, ha sido imposible encontrar un profesional con la calidad que se requiere. Le solicito muy comedidamente que se permita por el despacho, ampliar nuevamente el término en 10 días hábiles más, con el fin de permitir la práctica y realización de dicha prueba.

Sea procedente indicar que con aplicación del art 227 del C.G.P. el dictamen será aportado dentro de dicho término por mi representado como parte interesada sin perjuicio que se califique por el despacho la idoneidad y habilidad de los profesionales ultimamente mencionados, por cuanto han manifestado que su experiencia no obedece a la totalidad de las rivalidades que se exigen y ante la ausencia de un auxiliar de justicia con la calidad exigida para toda clase de peritajes.

Señor Juez, al formular esta solicitud he consultado a mi representado y a profesionales en la medicina quienes han orientado mi comportamiento para procurar el ejercicio del derecho de defensa con sujeción a la carga de la prueba recíproca señalada por el despacho al decretar la prueba, advirtiéndome que con la presentación del dictamen también se incluirá el cuestionario planteado por la parte demandada.

La exigencia procesal por la calidad de la prueba en cabeza del gastroenterólogo y del infectólogo, es de alto costo por lo que requiero al señor juez en ejercicio de sus amplias facultades, permitir la práctica de la prueba en la forma planteada y con ello ampliar el improrrogable término de la práctica de la prueba conjunta.

Sea procedente indicar que hasta la fecha la parte que represento no ha podido comunicarse con el apoderado de la parte demandada para cumplir los efectos de esta prueba en forma conjunta y que acudo ante el despacho dentro del plazo previsto para su realización y presentación.

Obsérvese de otra parte señor Juez, que dentro del mismo proceso se decretó a petición de la parte demandante inspección judicial con intervención de perito, siendo conducente señalar que al permitirse el dictamen pericial de la manera señalada se cumplirán las exigencias y ritualidades procesales para resolver el conflicto de intereses planteado, garantizándose el derecho de defensa para ambas partes.

Insisto en su decisión favorable, dada las situaciones que nos demuestran la carencia de auxiliares de justicia con la idoneidad y experiencia profesional para el asunto y el interés que no solo las partes tienen si no igualmente el que se desprende como administrador

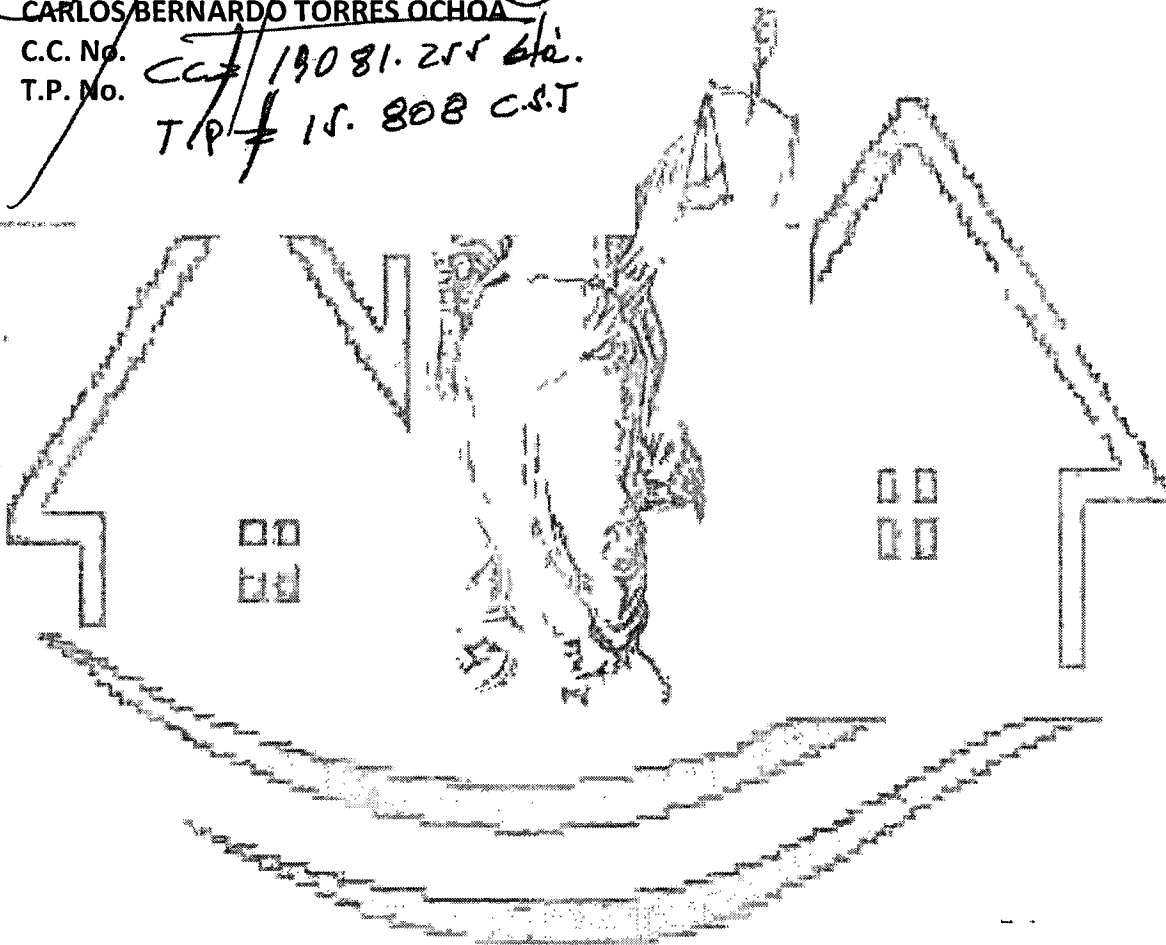


**CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA**  
**Abogado Especializado en Derecho Probatorio**  
*Dirección: Calle 12B N. 9-34 Ofc 504*  
*Bogotá D.C.*

de justicia por el Juzgado al haber decretado como prueba conjunta y ante el principio de legalidad que se impone para decidir las pretensiones de la demanda.

Señor Juez, Cordialmente.

  
CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA  
C.C. No. *Cc/ 19081.255 Gt.*  
T.P. No. *T/P # 15.808 C.S.T*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
DEL CIRCUITO TRANSITORIO  
DE BOGOTÁ, D.C.

Al despacho hoy 30 SEP. 2020

Secretario [Signature]

